



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCNT/0509/2023 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 9, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 9º. ...

...

...

Así mismo, el Estado debe asistirlos en todo tiempo, con **personas traductoras**, intérpretes y **defensoras** con dominio de su lengua, conocimiento de su cultura y del Derecho Indígena, **estableciendo para ello las instancias especializadas correspondientes.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 35 Quater, fracción XI; y se **ADICIONA** al artículo 35, apartado B, fracción II, un segundo párrafo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. ...

...

A. ...

B. ...

...

I. ...

II. ...

Para garantizar el derecho de acceso a la justicia a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones antes señaladas, proveerá lo necesario para que aquellas cuenten, en toda actuación



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCNT/0509/2023 VI P.E.

que les involucre, con la asistencia de personas traductoras e intérpretes debidamente certificadas, y de resultar indispensable, la celebración de convenios de colaboración o coordinación con las instancias competentes.

III. a XII. ...

...

...

C. a I. ...

Artículo 35 Quater.- ...

I. a X. ...

XI. Celebrar convenios **tanto** con el Poder Judicial del Estado **como con el de la Federación**, y sus respectivos **Consejos** de la Judicatura, **para coadyuvar en los procesos de** capacitación, en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, **a quienes formen parte de la Defensoría Pública**, así



como a las personas traductoras e intérpretes que integren la instancia especializada correspondiente.

XII. a XXI. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **ADICIONAN** al artículo 16, fracción II, el inciso i); y al Título Tercero, Capítulo Segundo, una Sección Novena denominada DEL CENTRO DE PERSONAS TRADUCTORAS E INTÉRPRETES, que contiene los artículos 177 Bis, 177 Ter, 177 Quater y 177 Quinquies; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

I. ...

II. ...

a) a h) ...

i) **Centro de Personas Traductoras e Intérpretes.**

...



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFCNT/0509/2023 VI P.E.**

TÍTULO TERCERO

...

CAPÍTULO SEGUNDO

...

SECCIÓN NOVENA

DEL CENTRO DE PERSONAS TRADUCTORAS E INTÉRPRETES

Artículo 177 Bis. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes es un órgano auxiliar del Poder Judicial, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas.

Tiene como objeto proveer lo necesario en materia de traducción e interpretación, a fin de que las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia puedan garantizar, en este sentido, el derecho de acceso a la justicia a personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, así como a toda persona que no hable español.

Para tal efecto, contará con personal especializado en Lengua de Señas Mexicana, en la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, en idiomas de los pueblos indígenas del Estado de Chihuahua, que sea conocedor de su cultura y del derecho indígena, y demás ayudas técnicas y humanas necesarias para la comunicación.



Así mismo, apoyará a los Poderes del Estado y demás autoridades de la Entidad Federativa, para que los actos que emitan en el ámbito de su competencia, con consecuencias jurídicas para personas con discapacidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas, se desarrollen con la asistencia de personas traductoras o intérpretes debidamente certificadas, según corresponda.

Artículo 177 Ter. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes dependerá del Consejo y para el adecuado cumplimiento de sus funciones se establecerán centros regionales en los distritos judiciales del Estado, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley para tal efecto.

Artículo 177 Quater. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes ejercerá sus atribuciones a través de la estructura orgánica que determine el Consejo, y contará con el número de personas traductoras e intérpretes necesarias, de conformidad con los requerimientos de cada distrito judicial.

Artículo 177 Quinquies. La persona que ocupe la titularidad del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, vigilará que quien coordine el área correspondiente a las lenguas indígenas, pertenezca a alguno de los pueblos originarios.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCNT/0509/2023 VI P.E.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 11, un tercer párrafo; y 18, un tercer párrafo, de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...

Para tal efecto, se determinará anualmente la partida presupuestal que permita al órgano especializado en personas traductoras e intérpretes, cumplir con las funciones que la ley establece.

Artículo 18. ...

...

La información que se difunda en las campañas de salud, tratamientos médicos o quirúrgicos a pacientes, incluidas las autorizaciones para recibir estos, deberá traducirse a la lengua materna de acuerdo con el pueblo indígena de que se trate.



ARTÍCULO QUINTO.- Se **ADICIONA** al artículo 272 i, numeral 2), un segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 272 i

1) ...

2) ...

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se vincule a particulares, y estos resultaren autoadscribirse como indígenas, dicho órgano debe garantizar que cuenten con la asistencia de personas defensoras, traductoras o intérpretes, según corresponda. Tratándose de las dos últimas, podrá recurrir al apoyo del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

3) a 5) ...



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento del Principio de Progresividad que impera en materia de Derechos Humanos, anualmente se incorporarán en los Presupuestos de Egresos para los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas económicas que permitan la mejora continua del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, hasta lograr su consolidación.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCNT/0509/2023 VI P.E.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación con el artículo 177 Ter, el establecimiento de los Centros Regionales de Personas Traductoras e Intérpretes atenderá a la suficiencia y justificación presupuestal que el Poder Judicial del Estado de Chihuahua establezca.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFCNT/0509/2023 VI P.E.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO